ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 101 — LIMA, MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1941 — No. 234

EL PERUANO

LIMA, MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1941

LOS SERVICIOS SANITARIOS ESCOLARES

Con el objeto de asegurar una atención sanitaria inmediata y eficiente al alumno de las escuelas y colegios de la República, especialmente los que sostiene el Estado, acaba de dictarse una resolución suprema por la que se establece la estrecha y absoluta coordinación de todos los servicios médicos y sanitarios que funcionan en el país y que dependen, unos de la Dirección General de Salubridad, y los otros de la Dirección de Higiene Escolar, Sociedades de Beneficencia o el Instituto Nacional de Higiene. Todos estos servicios, que funcionan independientemente, deberán armonizar sus respectivas labores, dentro de una sola orientación, por lo menos en lo que se refiere a la asistencia de la infancia y de los niños en edad escolar.

Conforme al plan adoptado por el Gobierno, los servicios sanitarios de las ciudades de Chiclayo, Huancayo, Lima, Arequipa, Cusco e Iquitos los médicos escolares actuarán de acuerdo con la Concentración Sanitaria Regional y los de Piura, Trujillo, Huarás, Puno y Tacna, con las Estaciones que tienen a su cargo las campañas sanitarias departamentales. El decreto establece que en los centros donde no existan médicos titulares, sus funciones serán desempeñadas por las Estaciones Departamentales o por las Unidades Provinciales y Postas de Distrito. Por otro lado, se dispone, asimismo, que el personal de los hospitales y dispensarios que sostienen las Beneficencias preste su colaboración cada vez que sea necesario pero siempre a pedido de los respectivoc servicios escolares.

Todo este interesante plan que coordina y uniforma, por decirlo así, la acción sanitaria del Estado en favor de los niños, es uno de los muchos aciertos de la política educacional del Gobierno, que va extendiendo la política social del Régimen hacia todos los sectores de la población peruana, en un noble empeño de hacerlos copartícipes de la protección del Estado, prestada en su forma más amplia y generosa. La coordinación sanitaria persigue ese mismo fin. Hacer más eficiente y más oportuna la asistencia médica que requieren los niños que frecuentan los establecimientos de enseñanza y aprovechando todos los elementos profesionales que laboren en el país, sean directamente a órdenes del Gobierno o de las Sociedades de Beneficencia y organismos subordinados a los Institutos de Investigación Científica en el campo de la medicina.

Los niños disfrutan hoy día en el Perú de una atención que antes era prácticamente desconocida. Los organismos oficiales ejercen sobre ellos una vigilancia extremada, que no sólo se desarrolla en los consultorios y dispensarios infantiles, mediante el diagnóstico precoz de las enfermedades contagiosas, sobre todo de la tuberculosis, y en las intensas y frecuentes campañas profilácticas y de higiene escolar, sino acudiendo a la propia alimentación de los escolares desnutridos en los numerosos refectorios que se han establecido y sostiene el Gobierno en nuestras principales poblaciones y especialmente en los centros obreros donde se hace más urgente y es hasta imperiosa la asistencia estatal sanitaria.

Como dando un paso más adelante en esta noble cruzada materno-infantil, de incuestionable trascendencia para el porvenir de nuestra raza, el Gobierno acaba de coordinar los servicios sanitarios escolares. Una medida que viene a agregarse a muchas otras destinadas al mismo objeto de asegurar la salud y la vida a los estudiantes peruanos y aprovechar al máximun la capacidad, la experiencia y el desinterés del cuerpo médico nacional.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES:

El doctor Alfredo Solf y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores, conferenció ayer con el Mandatario sobre asuntos relacionados con los cargos que ejerce.

—El Ministro de Justicia y Culto, doctor Lino Cornejo, trató puntos concernientes con el portafolio que desempeña.

—El Ingeniero David Dasso, Ministro de Hacienda y Comercio se ocupó de tópicos hacendarios diversos.

—También fueron recibidos los Ministros de Guerra, General César A. de La Fuente; de Fomento y Obras Públicas, Ingeniero Carlos Moreyra; Paz Soldán; de Marina y Aviación, Capitán de Navío Federico Díaz Dulanto; de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, doctor Constantino J. Carvallo y de Educación Pública, doctor Pedro M. Oliveira.

ACUERDO DE GOBIERNO:

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, doctor Guillermo Lecca y de los Directores de Gobierno, doctor César Cárdenas García; de la Guardia Civil y Policía, Coronel Arturo Zapata Velez; de Administración de Policía, Coronel Manuel P. Portugal; de Tráfico y Rodaje, señor Alejandro Recavarren; de Sanidad de Policía, Comandante doctor Luis N. Saenz y del Personero del Fisco en el Correo, señor Carlos Suárez, se realizó ayer el acuerdo supremo de Gobierno y Policía.

VISITA DE DESPEDIDA.

El Excelentísimo señor Rolf Andwood, que ha ejercido las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Noruega en nuestro país y que ha sido trasladado por su Gobierno a Moscú se despidió ayer del Presidente de la República.

VISITA DE CORTESIA:

En la tarde de ayer se constituyó en Palacio de Gobierno, acompañado del Excelentísimo señor de Churruca y Dotres, Marqués de Ayacinena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, el poeta y autor dramático español Manuel de Góngora, que realiza por primera vez una gira por los países hispanoamericanos, portando la representación oficial de la Universidad Central de Madrid, con el objeto de hacer llegar sus saludos de cortesía al Jefe del Estado.

VISITAS DE AGRADECIMIENTO:

Los doctores Clemente y Ricardo Palma estuvieron ayer en la Casa de Gobierno para agradecer al Mandatario el haberse hecho representar, por uno de los miembros de la Casa Militar, en la ceremonia de colocación de una placa conmemorativa en la casa en que falleciera en Miraflores el tradicionalista peruano Ricardo Palma.

—También estuvieron en Palacio los doctores José Max Arnillas Arana y Miguel Angel Delgado para hacer llegar sus agradecimientos al Jefe del Estado por haberse hecho representar en la sesión solemne efectuada en la Sociedad Médica "Daniel A. Carrión", en homenaje al mártir de la medicina peruana doctor Carrión.

ASUNTOS DEL SERVICIO:

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Director de Contribuciones, doctor Cristóbal Lastres; Director Accidental de Salubridad Público, doctor Jorge [illegible]; Teniente Comandante Antonio Albertis, Jefe del XXI Escuadrón de Caza y Capitán David Roca, Oficial de la Escuadrilla de Caza, que han llegado de la frontera norte.

PODER LEGISLATIVO

Elevando a la Categoría de Ciudad la Villa de San Martín y a Villas los Pueblos de S. Lorenzo de Quinti y Carampoma

LEY No. 9290

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único. — Elévase a la categoría de Ciudad la Villa de San Mateo y a la de Villas, los pueblos de San Lorenzo de Quinti y Carampoma, capitales de los distritos de sus nombres, en la provincia de Huarochirí, del Departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Se Crea el Distrito de Tinco en la Provincia de Carhuas

LEY No. 9291

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase el distrito de Tinco en la provincia de Carhuás, del Departamento de Ancash, cuya capital será el pueblo de Tinco.

Artículo 2o. — Formarán parte del nuevo distrito los caseríos vecinos de Toma, Pampac y Malpaso.

Artículo 3o. — El distrito de Tinco tendrá como límites los que rodean actualmente al pueblo y caseríos que lo constituyen según esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Se Crea el Distrito de Carhuapampa en la Provincia de Bolognesi

LEY No. 9292

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase el distrito de Carhuapampa en la provincia de Bolognesi, del Departamento de Ancash, cuya capital será el pueblo de Aco.

Artículo 2o. — El nuevo distrito se compondrá del pueblo de Aco de los anexos Carhuapampa, Pimachi y Huatri.

Artículo 3o. — Los límites del distrito que se crea por la presente ley serán los siguientes: por el Norte, los cerros María Maray, Huiscash Rumi y otros que dan a la punta de Chonis; por el Oeste, el riachuelo de la quebrada de Rumichaca que los separará del distrito de Cajamarquilla de Ocros; y por el Este, el riachuelo de Huapi, que lo separará del distrito de Cajamarquilla de Ocros; y por el Sur, el río Pativilca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Sumario

	Pág.
Los Servicios Sanitarios Escolares, (Editorial)	1
Información Oficial	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Relaciones Exteriores	1
Ministerio de Hacienda	1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	2
Información Comercial	3
Gaceta de los Tribunales	3
Crónica Judicial	3
Avisos Judiciales	4
Justicia Militar	7
Propiedad Industrial	7
Avisos de Minería	8
Avisos Municipales	8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegados del Perú a las Jornadas Clínicas de Santiago de Chile

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de junio de 1941.

Visto el oficio número 131 del Señor Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social;

SE RESUELVE:

Nombrar a los odontólogos don Leonardo Hidalgo Reyes, don Pedro Ayllón, don Ricardo Salazar, don Felipe Plaza, don Arturo Figari, don Juan Cox y don José M. García Bedoya Delegados del Gobierno en las Primeras Jornadas Clínicas de la Federación Odontológica Latino Americana, que habrá de realizarse en Santiago de Chile, con el carácter de ad honórem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente de la República.

SOLF.

Concediendo la Nacionalidad Peruana a D. F. Arregui V.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de julio de 1941.

Visto el expediente que el súbdito español don Francisco Arregui Veraluce, inscribiesele en el Registro respectivo y extiéndasele el título de nacionalización correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente de la República.

SOLF.

Concediendo la Nacionalidad Peruana a D. C. Roesch K.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de julio de 1941.

Visto el expediente que el súbdito alemán don Carlos Roesch Kienle ha seguido ante el Departamento de Nacionalización, Extranjería e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener la nacionalidad peruana y habiendo cumplido con los requisitos señalados por la Ley No. 9148 y el Decreto Supremo de 22 de junio de 1940;

De conformidad con la Vista del Fiscal de la Corte Suprema en lo Administrativo;

SE RESUELVE:

Concédase la nacionalidad peruana a don Carlos Roesch Kienle, inscríbasele en el Registro respectivo y extiéndasele el título de nacionalización correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente de la República.

SOLF.

Concediendo la Nacionalidad Peruana a D. T. Buchwald

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de julio de 1941.

Visto el expediente que el súbdito austriaco don Theo Buchwald ha seguido ante el Departamento de Nacionalización, Extranjería e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para obtener la nacionalidad peruana y habiendo cumplido con los requisitos señalados por la Ley No. 9148 y el Decreto Supremo de 22 de junio de 1940;

De conformidad con la Vista del Fiscal de la Corte Suprema en lo Administrativo;

SE RESUELVE:

Concédase la nacionalidad peruana a don Theo Buchwald, inscríbasele en el Registro respectivo y extiéndasele el título de nacionalización correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente de la República.

SOLF.

Dirección General de Justicia y Culto

Relación de expedientes reservados en la Mesa de Partes de Justicia por falta de papel sellado:

Doctor Cecilio Cox, Vocal de la Corte Superior de La Libertad; sobre reconocimiento de servicios.

Doctor Francisco de P. Alimonora Vocal de la Corte Superior de Ancash, sobre reconocimiento de servicios.

Doctor Jesús Ignacio Murillo ex-Juez de Primera Instancia de Azángaro; sobre nueva cédula.

Doctor Gustavo Málaga H. Agente Fiscal del Madre de Dios; sobre reconocimiento de servicios.

Doña Susana Sáenz viuda de Pérez; cédula de montepío.

Don José María Guerrero Algualcil del 4o. Juzgado de Primera Instancia en lo civil de esta capital sobre cédula de jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Pensiones de Cesantía

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de agosto de 1934

Visto el expediente C. No. 55, sobre asignación de pensión de cesantía.

De acuerdo con el informe de la sección del personal;

Con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y en el dictamen del fiscal en lo administrativo de la Corte Suprema de Justicia, doctor Portocarrero;

Estando a lo prescripto en la ley de 22 de enero de 1850 y en las Nos. 9435, 8529 y 8638;

En virtud de lo prevenido en la ley No. 8692 de acumulación de servicios prestados en las distintas administraciones, en lo tocante a distribución de pago total de la pensión respectiva; y

Debiendo cargarse los servicios de las pensiones causadas por los empleados de la Superintendencia de Bancos a un fondo creado con tal fin:

SE RESUELVE:

Asignase a don Jorge de las Casas B. de cuarenta años de edad, en calidad de cesantía, como inhábil, de la Superintendencia de Bancos, la pensión mensual de setecientos noventiun soles, oro, setentisels centavos (S. 791.66), equivalente a 19/30 avas partes de S. 1250.00, sueldo mensual que percibió en este cargo por más de dos años.

De esta pensión mensual corresponde abonarse, trescientos setenticinco soles oro (S. 375.00) por la Superintendencia de Bancos, por los nueve años, seis meses, quince días de servicios prestados en esa institución por el interesado y en relación con el sueldo mensual de S. 1250.00, que percibió en el cargo de Interventor, por más de dos años; y cuatrocientos dieciseis soles oro, setentiseis centavos (S. 416.16), por el fisco, importe de la diferencia entre el monto de la pensión que se asigna al interesado por esta resolución y la parte que se le manda abonar por la Superintendencia de Bancos.

Estas pensiones mensuales se abonarán a partir del 16 de diciembre de 1940, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado;

De la pensión que debe abonarse por la Superintendencia de Bancos, se descontará la décima parte hasta cancelarse la suma de ciento treinticinco soles oro, cuarentinueve centavos (S. 143.49), saldo del adeudo del interesado al fondo de pensiones de esa Superintendencia.

Por la oficina que corresponda se liquidará lo descontados al interesado, por sus servicios prestados al fisco, suma que deberá reintegrarse a éste, por la Superintendencia de Bancos, para los efectos de la parte de pensión que se mande abonar por el Gobierno.

Estas pensiones quedan sujetas al descuento mensual del 5 por ciento prescrito en la ley No. 8529.

Estas pensiones quedan sujetas al descuento mensual del 5 por ciento prescrito en la ley No. 8529.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

DASSO.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de agosto de 1934

Visto el expediente letra D. No. 123/940, sobre asignación de pensión de cesantía, elevado por el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones;

De conformidad con lo acordado por el expresado Departamento de Recaudación;

De acuerdo con los informes de la sección del personal y del Tribunal Mayor de Cuentas y con el dictamen del fiscal en lo administrativo de la Corte Suprema de Justicia, doctor Portocarrero;

Estando a lo prescrito en la ley de 22 de enero de 1850 y en las Nos. 8435, 8529 y 8638;

SE RESUELVE:

Asignase a don Félix Docarmo Pérez, de veintinueve años de edad en calidad de cesantía, como auxiliar de la secretaría del Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, la pensión, mensual de cien soles oro, (S. 100.00), equivalente a 12/30 avas partes de S. 250.00, último sueldo percibido en ese cargo desempeñado por más de dos años.

Esta pensión mensual se abonará a partir del 16 de febrero de 1937, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagando de sus sueldos el interesado; debiendo cubrirse con fondos propios de la institución.

De esta pensión mensual se descontará la décima parte hasta cancelarse la suma de doce soles, oro, cuarentiseis centavos (S. 12.46), monto del adeudo del referido don Félix Docarmo Pérez al fondo de pensiones del Departamento de Recaudación.

Esta pensión mensual queda además, sujeta al descuento del 5 por ciento prescrito en la ley No. 8529.

Expídase la cédula del caso que se registrará donde corresponda y pasará al Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, para su cumplimiento.

Expídase la cédula del caso.

Rúbrica del Presidente de la República.

DASSO.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de agosto de 1934.

Visto el expediente letra S. No. 8940, sobre asignación de pensión de cesantía, elevado por el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones;

De acuerdo con los informes de la Sección del Personal y del Tribunal Mayor de Cuentas;

Con lo expuesto en el dictámen del Fiscal en lo Administrativo de la Corte de Justicia doctor Portocarrero;

Estando a lo prescrito en la ley de 22 de enero de 1850 y en las leyes Nos. 8435, 8529 y 8638;

En virtud de lo prevenido en la ley No. 8692, de acumulación de servicios, en cuanto a la distribución del pago total de la pensión correspondiente, por servicios prestados en el Gobierno y en otra entidad de las comprendidas en la ley No. 8435, tocando a ésta el pago de la parte pertinente y al Gobierno, la diferencia; y

En armonía con lo resuelto en casos análogos:

SE RESUELVE:

Asígnese a doña Olga del Solar, de veintinueve años de edad, en calidad de cesantía, como auxiliar de la Sección Sucursales al servicio del Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, la pensión mensual de cuarenta soles oro (S. 40.00) equivalente a 6/30 avas partes de S. 150.00 sueldo que percibió en ese cargo desempeñado por más de dos años.

De esta pensión mensual de S. 40.00 corresponde abonarse: veinticinco soles oro (S. 25.00) por el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, equivalente a 5/30 avas partes de S. 150.00 sueldo mensual que percibió como auxiliar de la Sección Sucursales en ese Departamento, por más de dos años y en relación con sus cinco años, once meses, diecinueve días de servicios prestados en el mismo, y quince soles oro (S. 15.00), por el Fisco, como completo entre lo que se manda abonar por el Departamento de Recaudación y el monto total de la pensión que se asigna, por los dos años, cinco meses, catorce días de servicios prestados en el Ministerio de Fomento.

Estas pensiones mensuales, deberán abonarse a partir del 1o. de julio de 1939, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos la interesada.

De éstas pensiones mensuales se descontará la décima parte hasta reintegrarse las sumas de cuarenta tres soles oro, setentisietetro centavos (S. 43.74) y la de doscientos once soles oro, cincuenta centavos (S. 211.50), que la referida doña Olga del Solar adeuda, respectivamente a los fondos de pensiones del Departamento de Recaudación y del Fisco.

Estas pensiones quedan sujetas a deuda al descuento de 5 por ciento prescrito en la ley No. 8529.

Trascríbase esta resolución al Ministerio de Fomento para los efectos de que se disponga por ese Ramo, la expedición de la cédula respectiva, en la parte pertinente, por los servicios prestados por la interesada en el mismo Ministerio.

Expídase la cédula del caso que se registrará donde corresponda y pasará al Departamento de Recaudación, para su cumplimiento en la parte que le respecta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

DASSO.

Teniente del Resguardo de Chala

RESOLUCION SUPREMA.
No. 349.

Lima, 12 de agosto de 1941.

Por convenir al servicio, y Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nómbrase, Teniente, Oficial 3o del Resguardo de Chala, a don Eusebio Bravo Li, en lugar de don Eleodoro Fernández, quién organizará su expediente de goces.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

DASSO.